



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 ABR 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito de fecha 24 de marzo del 2014, presentada en fecha 28 de marzo del 2014, con registro 3323, Informe Legal Nº 290-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO POR LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de fecha 24 de marzo del 2014, presentada en fecha 28 de marzo del 2014, con registro 3323, el Gerente General de la empresa LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C., manifiesta que tuvieron un inconveniente en el traslado de la entrega de 28,350 unidades de ladrillo mecanizado, el cual fue retrasado por una protesta popular en el Puente "Maravillas", Juliaca, en la vía a Macusani, hecho ocurrido el día jueves 20 de marzo del 2014, en razón a ello, solicita ampliación de plazo de ejecución contractual por causas no imputables al contratista;

Que, de la verificación de la solicitud, se ha constatado que el contratista no ha acreditado el hecho anteriormente expuesto, limitándose sólo a mencionar, sin ningún respaldo documentario;

Que, de conformidad al artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que la ampliación de plazo procede en los siguientes casos: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor...";

Que, como se podrá observar, en la presente petición no se ha constatado ninguna causal que amerite una ampliación de plazo;

Que, de la verificación del contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 180-2013-GRP/CEP, perfeccionada con la Orden de Compra Nº 00886, se tiene que el plazo de entrega es de cinco (5) días calendarios de notificada con la misma;

Que, consecuentemente, al no verificarse ninguna causal que justifique la presente petición, debe procederse a desestimar la misma;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, formulada mediante escrito de fecha 24 de marzo del 2014, presentada en fecha 28 de marzo del 2014, con registro 3323, por el Gerente General de la empresa LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C., en la ejecución contractual del Contrato Nº 155-2013-ADS-GRP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Manuel Octavio Quispe Ramos
MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)